

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Unidos por un Desarrollo. Un glifo que dice Presidencia Municipal. Tzompantepec. H. Ayuntamiento. 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Ayuntamiento. Tzompantepec. Tlax. H. Ayuntamiento. 2021-2024.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las acciones de Protección Civil en el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y la Coordinación de Protección Civil Municipal; ante cualquier tipo de catástrofe, fenómeno perturbador o accidente, así como las acciones destinadas a la prevención, reacción, auxilio y retorno a la normalidad de la población afectada.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde, en la esfera de su competencia, a las autoridades en materia de protección civil que señala la Ley, quedando el Consejo Municipal de Protección Civil facultado de interpretarlas para efectos administrativos, así como para establecer las disposiciones y sanciones complementarias que resulten necesarias, y en su caso, para resolver las situaciones no previstas.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento también se podrá conocer como (RPCM), además de las definiciones contenidas en la Ley de Protección Civil y en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala (RPCET), se entenderá por:

I. AGENTE AFECTABLE. El entorno físico del hombre, servicios, elementos, básicos de subsistencia, bienes materiales

y naturaleza, sobre los cuales puede materializarse un agente perturbador;

- II. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados en el territorio del municipio, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción de los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición a la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;
- III. AUXILIO.** Conjunto de actividades realizadas por grupos especializados públicos o privados, o por las autoridades internas de protección civil, destinadas a brindar ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como a salvaguardar a los demás agentes afectables y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población;
- IV. CAMBIO CLIMÁTICO.** Cambio del clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- V. CONSEJO ESTATAL.** Consejo Estatal de Protección Civil;
- VI. CONSEJO MUNICIPAL.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD.** La disposición impuesta por una autoridad para prevenir y evitar riesgos y siniestros;
- VIII. CONTINUIDAD DE OPERACIONES.** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador, pueden recuperarse y regresar a la normatividad

en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar prevista en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

IX. COORDINACIÓN ESTATAL. La Coordinación Estatal de Protección Civil;

X. COORDINACIÓN MUNICIPAL. La Coordinación Municipal de Protección Civil;

XI. DESASTRE. Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o generados por la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada e impiden el cumplimiento normal de sus actividades;

XII. EMERGENCIA. Situación anormal que puede afectar la vida, integridad física, bienes de la población, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador de origen natural o antropogénico;

XIII. ESTADO. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIV. ESTABLECIMIENTOS. En general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza; al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Estatal y Municipal;

XV. EVACUACIÓN. Medida de seguridad de carácter preventivo y temporal, ante la posibilidad, inminencia, urgencia, o certeza de una emergencia o desastre.

El procedimiento consiste en retirar a la población es del lugar de permanencia usual, para garantizar su seguridad, integridad y supervivencia.

En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos: las rutas para traslado de personas en riesgo, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; el transporte, los medios de información, los itinerarios y las zonas de concentración y destino; además del esquema de regreso a sus respectivos destinos, una vez superada la situación de emergencia;

XVI. FENÓMENO PERTURBADOR: es un acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y/o entorno), así como transformar su estado normal, con daños que pueden llegar al grado de desastre;

XVII. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. El 6 de junio de 2012 se incorpora el concepto de la gestión del riesgo de desastres en la Ley General de Protección Civil denominándola Gestión Integral del Riesgo

La gestión integral de riesgos reconoce que los riesgos no sólo son producto de las manifestaciones de la naturaleza o de las amenazas tecnológicas, sino producto de procesos, decisiones y acciones que derivan de los modelos de crecimiento económico, de los modelos de desarrollo o de transformación de la sociedad y expuesto a factores institucionales, culturales, sociales, políticos, económicos, etc.

Para efectos de este reglamento, se considera como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis,

evaluación, control y reducción de los riesgos, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a todos los sectores de la sociedad

XXVIII. GRUPOS VOLUNTARIOS.

Organizaciones y asociaciones que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIX. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA.

Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza contra la seguridad de la población, sus bienes, la planta productiva o el medio ambiente;

XX. INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS.

Programas y mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas del Estado y los municipios, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras estatales, nacionales o internacionales;

XXI. LEY. La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;

XXII. MITIGACIÓN. Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXIII. MUNICIPIO. Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala;

XXIV. PELIGRO. Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXV. PREVENCIÓN. Conjunto de medidas, acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los

agentes perturbadores, realizado con la finalidad de conocer sus peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXVI. PROGRAMA ESTATAL. Programa Estatal de Protección Civil;

XXVII. PROGRAMA MUNICIPAL. Programa Municipal de Protección Civil;

XXVIII. PROGRAMA NACIONAL. Programa Nacional de Protección Civil;

XXIX. PROTECCIÓN CIVIL. Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;

XXX. RECONSTRUCCIÓN. El proceso de recuperación de los elementos, componentes y estructuras dañadas por el desastre;

XXXI. REFUGIO TEMPORAL. La instalación provisional que sirva para brindar bienestar y protección a las personas que no tienen posibilidad de tener una habitación normal en el caso de riesgo, siniestro o desastre;

XXXII. REGLAMENTO. Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;

XXXIII. REGLAMENTO MUNICIPAL. Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala;

XXXIV. RESILIENCIA. Capacidad de un sistema, comunidad, sociedad o individuo potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente;

XXXV. RESTABLECIMIENTO. El conjunto de acciones que tienen como fin la recuperación estructuras y servicios vitales; para lo cual se implementan estrategias para el normal funcionamiento en el Municipio;

XXXVI. RIESGO. Probabilidad de daños o pérdidas sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXVII. SIMULACRO. Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de un agente perturbador, mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXVIII. SINIESTRO. Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población, bienes, servicios y medio ambiente, con posible afectación a instalaciones circundantes; y

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene los objetivos siguientes:

- I.** Contribuir a la seguridad y protección de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la cultura de protección civil y la implementación de acciones para reducir la vulnerabilidad de la población ante desastres naturales y otros, salvaguardando a si la vida humana, sus propiedades, su entorno laboral y natural.
- II.** Establecer los procedimientos, principios, normas y políticas necesarias para garantizar la protección de los agentes vulnerables; riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres, emergencias y fenómenos perturbadores;
- III.** Planear la logística operativa para la atención de desastres, emergencias y fenómenos perturbadores; incluyendo las acciones de prevención de riesgos;
- IV.** La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil.
- V.** Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo en materia de protección civil que sean necesarias.

Artículo 5. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene las funciones siguientes:

- I.** Representar al Municipio ante la Coordinación Estatal;
- II.** Dirigir la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III.** Coordinar trabajos y evacuaciones en caso de un siniestro o desastre natural.

- IV. Integrar el Comité de prevención de accidentes;
 - V. Formación de brigada voluntaria juvenil forestal;
 - VI. Implementar y supervisar la realización de simulacros en todas las escuelas y dependencias del Municipio;
 - VII. Invitar a personal de Protección Civil Estatal para que impartan cursos de prevención y capacitación en las escuelas y dependencias del Municipio;
 - VIII. Administración de tiempos y recursos; Diseñar estrategias;
 - IX. Verificar el cumplimiento de las normas;
 - X. Activar planes de emergencia;
 - XI. Promover la cultura en Protección Civil;
 - XII. Coordinar los trabajos operativos;
 - XIII. Realizar las verificaciones de comercios en Coordinación con las áreas de Desarrollo Económico e Industria y Comercio, Ecología, Obras Públicas y Salud, para expedir el dictamen correspondiente.
 - XIV. Fungir como enlace ante las dependencias públicas y privadas, relacionadas con su ámbito.
 - XV. Garantizar que las áreas de esta adscripción y el titular de la Coordinación Municipal, observen con disciplina los principios de “Enfoque a Resultados”, “Auditoría del Desempeño Institucional”, “Armonización Contable” y “Transversalización Interinstitucional”, con el propósito de aprovechar al máximo, los recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del Gasto Público Municipal;
 - XVI. Presentar de manera mensual los siguientes informes: “Informe Mensual de Actividades” y Reporte Programa Operativo Anual, ante la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo la obligación de incluir las evidencias e intercambiar información;
 - XVII. Participar en las actividades de cooperación tecnológica en razón de la mejora continua de la calidad en el Servicio Público Municipal;
 - XVIII. Establecer políticas públicas, programas, estrategias, acciones, medidas y actores estratégicos, para promover, respetar, proteger, vigilar y garantizar el respeto a la equidad de género, derechos humanos, derechos fundamentales con el objeto de erradicar cualquier tipo de violencia.
 - XIX. Las demás funciones que le encomiende el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.
- Artículo 6.** La Coordinación Municipal, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que, quienes la integran, estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias que se soliciten a través de Consejo Estatal.
- Artículo 7.** La Coordinación Municipal, funcionará bajo la coordinación del Consejo Municipal de Protección Civil, que será el responsable de la planeación y supervisión del mismo, el que además fungirá como órgano normativo, de consulta y asesoría en la materia.
- Artículo 8.** Las actividades de los integrantes de la Coordinación Municipal, tendrán como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; el funcionamiento de la planta productiva; la adecuada prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias y desastres producidos por fenómenos perturbadores, implementando en su caso, las acciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación, recuperación, mitigación y restablecimiento de los efectos producidos.

Artículo 9.- La Coordinación, para el desempeño de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I.** Un Coordinador, nombrado por el Presidente Municipal;
- II.** Auxiliares administrativos;
- III.** Inspectores y responsables de logística
- IV.** Responsables de Proyectos especiales
- V.** Operativos

Artículo 10.- Los integrantes de la Coordinación Municipal, de manera enunciativa tendrán las funciones siguientes:

1. Coordinador Municipal:

- I.** Representar al Municipio ante los ciudadanos y las dependencias estatales en materia de Protección Civil;
- II.** Coordinar los trabajos de prevención y reacción para la protección de las personas y sus bienes;
- III.** Integrar el Comité de prevención de accidentes;
- IV.** Formación de brigada voluntaria juvenil forestal;
- V.** Implementar y supervisar la realización de simulacros en todas las instituciones educativas y establecimientos del Municipio;
- VI.** Solicitar ante la Coordinación Estatal de Protección Civil la impartición de cursos en la materia, para replicarlos en los establecimientos del territorio municipal;
- VII.** Establecer las bases para el ordenamiento municipal en materia de protección civil;
- VIII.** Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación social;

IX. Integrar la información del Atlas de Riesgos del Municipio;

IV. Proponer el protocolo de comunicación para la población en caso de fenómenos perturbadores;

V. Desarrollar modelos, técnicas, procedimientos de protección a la población, instalaciones y bienes de interés público, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales dentro del Municipio;

VI. Atender los requerimientos del Programa Municipal de Protección Civil;

VII. Ordenar, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, la inspección, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones o inmuebles de competencia municipal, siguientes:

- a)** Viviendas, edificaciones con habitaciones, asilos, lugares de hospedaje permanente o temporal, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b)** Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;
- c)** Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;
- d)** Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios;
- e)** Centros nocturnos, discotecas y salones de baile;
- f)** Museos, Galerías de arte, centros de exposición, salas conferenciales y bibliotecas;

- g) Templos y demás edificios destinados al culto religioso;
 - h) Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguis y eventos especiales;
 - i) Oficinas de la administración pública municipal, estatal o federal incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de la administración privadas de profesionales de la industria de la banca y del comercio;
 - j) Delegaciones de policía, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
 - k) Industrias, talleres o bodegas, sobre terrenos.
 - l) Destino final de residuos sólidos;
 - m) Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura, y rastros de semovientes;
 - n) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - o) Terminales de transportes de pasajeros y carga, urbanos y foráneos;
 - p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones y equipo para estos fines;
 - q) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores
 - r) Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.
- VIII.** Llevar un control de actas se levanten con motivo de las verificaciones que deberá incluir un orden consecutivo y el llenado con los requisitos que para el efecto determine el Consejo Municipal;
 - X.** Llevar un control de las medidas de seguridad entre el personal de la Coordinación Municipal;
 - XI.** Realizar control y registro de material y equipo de la Coordinación Municipal;
 - X.** Comprobar que las medidas de seguridad de los establecimientos del sector social, público y privado sean adoptadas desde la apertura del establecimiento y se conserven permanentemente;
 - XI.** Verificar que las Unidades Internas de protección civil de los establecimientos, cumplan con su Programa Interno;
 - XII.** Emitir las resoluciones por la inobservancia de la Ley y este Reglamento;
 - XIII.** Hacer cumplir las medidas de seguridad y las sanciones que se impongan con motivo de la inobservancia o incumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
 - XIV.** Realizar acciones específicas y estratégicas en materia de Protección Civil, en los espacios exteriores e interiores, de las edificaciones de culto religioso;
 - XV.** Presentar proyectos ante el Presidente Municipal, para la protección de los inmuebles y espacios urbanos;

- XVI.** Reportar oportunamente las faltas cometidas por el personal a su cargo, ante el Presidente Municipal;
- XVII.** Calificar el tipo de establecimiento en la categoría correspondiente (riesgo bajo, medio y alto);
- XVIII.** Solicitar los insumos necesarios para la operatividad de la Coordinación Municipal.

2. Auxiliar administrativo:

- I.** Recibir, registrar, controlar y turnar la correspondencia para su atención; contestarla en el sentido y las condiciones que le indique el Coordinador Municipal;
- II.** Llevar la agenda de las actividades correspondientes informando al Coordinador de Protección Civil Municipal, para su debida observación y cumplimiento;
- III.** Coadyuvar en la elaboración de Dictámenes de Protección Civil;
- IV.** Promover, respetar, proteger, vigilar y garantizar el respeto a la equidad de género, derechos humanos, derechos fundamentales con el objeto de erradicar cualquier tipo de violencia.
- V.** Las demás funciones que le encomiende el Coordinador Municipal de Protección Civil.

3. Inspección y logística:

- I.** Verificar y Evaluar medidas de seguridad de los establecimientos existentes en el Municipio;
- II.** Determinar grados de riesgo de cada uno de los establecimientos, entregando esta consideración para su visto bueno al Coordinador Municipal;
- III.** Monitorear la vía pública para identificar circunstancias de riesgo;

- IV.** Atender reportes de los ciudadanos y emite reporte para el Coordinador Municipal;
- V.** Asesorar a empresas y Comercios, en alcance a las atribuciones de la Coordinación Municipal;
- VI.** Monitorear la ruta y contenedores de materiales peligrosos;
- VII.** Identificación de estructuras en riesgo;
- VIII.** Supervisar las medidas de seguridad en la vía pública;
- IX.** Organizar y establecer la logística de los eventos masivos;
- X.** Revisar y comparar que los eventos masivos se realicen conforme a la formulación de los programas de protección civil;
- XI.** Actuar en las tres etapas básicas de atención y rescate: antes, durante y después de un fenómeno perturbador;
- XII.** Coordinar las acciones transversales entre áreas de la administración municipal, así como con las dependencias estatales;
- XIII.** Promover, respetar, proteger, vigilar y garantizar el respeto a la equidad de género, derechos humanos, derechos fundamentales con el objeto de erradicar cualquier tipo de violencia;
- XIV.** Las demás funciones que le encomiende el Coordinador Municipal de Protección Civil.

4. Proyectos especiales:

- I.** Gestionar programas, implementarlos e impartir capacitación;
- II.** Elaboración de Atlas Municipal de Riesgo;

- III. Difundir material de prevención entre los habitantes y establecimientos de las 5 comunidades;
- IV. Evaluar y proponer mejoras en la realización de simulacros;
- V. Coadyuvar entre áreas de la administración municipal;
- VI. Implementar acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales;
- VII. Promover, respetar, proteger, vigilar y garantizar el respeto a la equidad de género, derechos humanos, derechos fundamentales con el objeto de erradicar cualquier tipo de violencia.
- VIII. Las demás funciones que le encomiende el Coordinador Municipal de Protección Civil.

5. Operativos

- I. Ofrecer primera respuesta ante reportes ciudadanos y fenómenos perturbadores;
- II. Reportar y valorar zonas de riesgo;
- III. Atender programas específicos;
- IV. Coordinar los trabajos operativos con las demás áreas (verificación de establecimientos y empresas de bajo, mediano y alto riesgo);
- V. Brindar apoyo en incendios, accidentes y en cualquier evento fenómeno perturbador dentro del territorio municipal del que tenga conocimiento;
- VI. Cooperar con la Coordinación Estatal en las tareas de prevención y reacción ante fenómenos perturbadores;
- VII. Promover, respetar, proteger, vigilar y garantizar el respeto a la equidad de

género, derechos humanos, derechos fundamentales con el objeto de erradicar cualquier tipo de violencia.

- VIII. Las demás funciones que le encomiende el Coordinador Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil entendiéndose esto como Consejos Municipales de Protección Civil, la Coordinación de Protección Civil, Presidentes de Comunidad, Delegados de Colonia y organismos que normativamente incidan en la cultura y objetivos de la Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, desastre o riesgo.
- II. Elaborar los mapas de prevención de riesgo, emergencia o desastre para su publicación y/o divulgación a través de los medios de comunicación que considere relevantes.
- III. Estudiar las formas para prevenir los riesgos, emergencias o desastres, así como para reducir o mitigar sus efectos; y
- IV. Desarrollar sus programas de protección civil en coordinación con las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 12.- El Sistema Municipal a que se refiere el Artículo anterior, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres, y emergencias que el mismo solicite, a través del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de acuerdo con lo previsto por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o federal, instituciones del sector privado y social, y en general toda organización cuya participación se considere importante y necesaria.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil funcionará bajo la coordinación del Presidente Municipal y del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con la capacitación, manejo y conocimiento pleno de los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil, así como las actividades de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán como fin coordinar acciones de los sectores público social y privado para prevenir problemas causados por riesgos, siniestros, desastres o emergencias. Asimismo, tendrán por objeto de la Protección y Auxilio a la población ante la eventualidad o presencia de estos fenómenos, dictando para tal efecto las medidas necesarias para el restablecimiento, recuperación o mitigación correspondiente.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección civil, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico: que será el titular de la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán:
 - a) Dos Regidores elegidos por el Cabildo;

- b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
- c) Los cinco Presidentes de Comunidad;
- d) Un representante de los Comités Ciudadanos de Protección Civil por cada localidad; cuando existan;
- e) Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán integrarse dentro de ese órgano, las dependencias públicas Federales y Estatales asentadas en el Municipio con derecho a voz, pero sin voto; y
- f) Los representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.

Por cada uno de los miembros propietarios se podrá designar un suplente, con excepción del Secretario Técnico. Los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 22.- El Consejo Municipal, podrá acordar la incorporación con derecho a voz y voto, de dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, instituciones educativas, del sector público o privado y demás organizaciones, cuya participación se considere necesaria para llevar a cabo las funciones y actividades que le corresponden al mismo, o que solicite el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 23.- El funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se ajustarán a las disposiciones relativas al Consejo Estatal, las cuales serán aplicadas en lo conducente.

Artículo 24.- El Presidente Municipal directamente o a través del titular de la Coordinación tendrá las

facultades y obligaciones siguientes:

- I. Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos perturbadores, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;
- II. Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos perturbadores, así como las zonas de riesgo;
- III. Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos perturbadores;
- IV. Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:
 - a) Edificios departamentales, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva;
 - b) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - c) Guarderías y escuelas en todos sus niveles;
 - d) Dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales, escenarios públicos;
 - e) Actividades o establecimientos;
 - f) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

- g) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y
 - h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos, señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.
 - i) Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros ubicados en el Catálogo y que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.
- VI.** Emitir las recomendaciones y hacerlas del conocimiento a la población de su jurisdicción, para concientizarlos los de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos;
- VII.** Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;
- VIII.** Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;
- IX.** Hacer cumplir las medidas de seguridad y protección civil; aplicar las sanciones establecidas en las diversas leyes y este reglamento; emitiendo para tal efecto, la resolución con base en las observaciones efectuadas.
- Sin menoscabo de lo anterior, los particulares que hayan sido sancionados deberán cumplir las medidas de seguridad indicadas para el establecimiento; y
- X.** Las demás que la Ley, el Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal y este ordenamiento le otorguen.

Artículo 25.- La Coordinación, funcionará sobre la base de un programa interno previamente implementado de estrategias, planes de trabajo, asesoría y dotado de material y equipo para sus actividades.

Artículo 26.- El Consejo Municipal funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Se reunirán cuando menos dos veces al año en sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente;
- II.** Las reuniones ordinarias serán convocadas por instrucciones del Presidente, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal, de manera escrita a cada uno de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación y las extraordinarias cuando menos, con un día de anticipación;
- III.** La convocatoria contendrá los requisitos que señala el Artículo 15 de la ley;
- IV.** En caso de extrema urgencia la convocatoria podrá realizarse por otro medio que garantice la concurrencia de los integrantes del Consejo Estatal;
- V.** De cada reunión, el Secretario Técnico, levantará el acta correspondiente, misma que firmarán los miembros del Consejo Municipal, que hayan participado y el propio secretario;
- VI.** Sus reuniones serán válidas con asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar invariablemente su presidente y, en su caso, suplente; y
- VII.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de parte.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Convocar a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal, a los integrantes del mismo, para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y en ellas tratar todo lo relacionado con los objetivos señalados en la ley;
- III. Verificar el exacto cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados por el Consejo Municipal;
- IV. Autorizar el orden del día a que sujetarán las sesiones;
- V. Las demás atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren para su ejercicio.

Artículo 28.- Son atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Vigilar el funcionamiento general de Sistema Municipal de Protección Civil, así como las dependencias, entidades, organismos públicos y privados que integran, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Supervisar las actividades de la Coordinación de Protección Civil, estableciendo la adecuada coordinación con esta, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, así como la evaluación de las acciones realizadas;
- III. Presentar, para la consideración del Consejo Municipal la iniciativa del Programa Municipal de Protección Civil y sus correspondientes Subprogramas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- VII. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Municipal;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

- IX. Las demás funciones que le confiera la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- El Secretario Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del mismo;
- II. Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Cuidar que se entreguen las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal, cuando menos tres días antes de su celebración;
- V. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, para su seguimiento;
- VII. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado en los acuerdos de las sesiones;
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- IX. Las demás que le atribuya la ley, el presente Reglamento o el propio Consejo Municipal.

Artículo 30.- Los vocales del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones, previa convocatoria;
- II. Llevar a cabo las actividades que expresamente determine el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES Y/O COMITÉS
VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- El Ayuntamiento establecerá en el ámbito de su competencia, unidades y/o Comités Vecinales de Protección Civil, a través de los cuales los Presidentes de Comunidad se auxiliarán para llevar a cabo las actividades que le correspondan dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- En cada Comunidad y/o Colonia de la jurisdicción del Municipio de Tzompantepec, se integrará un Comité de Protección Civil, que invariablemente estará coordinado por el Presidente de Comunidad.

Artículo 33.- Además, el Comité de Protección Civil de Comunidad, se integrará por un mínimo de 2 (Dos) Vocales.

Los nombramientos de todos los integrantes de dicho Comité tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 34.- Son obligaciones del Comité y de sus integrantes, las siguientes:

- a) Capacitarse en los Cursos que, respecto a los objetivos y conceptos de la Protección Civil, realice la Comunidad, el Municipio y/o el Estado.
- b) Actuar como primeros respondientes en cualquier emergencia y/o peligro, procurando siempre salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

- c) El Comité y sus integrantes deberán actuar con base en los siguientes principios:

Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.

Inmediatez, equidad, eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.

Coadyuvar en la publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de Prevención.

Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de la cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención por parte de la población en general.

- d) Proponer e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en la Comunidad.
- e) Identificar las áreas de riesgo y peligro de la Comunidad.
- f) Fomentar y propiciar la integración de tantos Vocales de este Comité sean posibles.

El Titular del Comité de Protección Civil de Comunidad recaerá en quien ostente el cargo de Presidente de Comunidad y los integrantes presentes y futuros fungirán como vocales de dicho Comité.

Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada Comunidad.

Artículo 35.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los comités y sus brigadas vecinales.

**CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 36.- Los representantes, propietarios o administradores de los establecimientos a que se refiere la Ley, sin excepción, están obligados a implementar un programa interno de protección civil a través de la creación de una unidad interna de respuesta, la cual se encargará de adoptar las medidas preventivas y de auxilio contra eventos de riesgo, emergencia y desastre.

Artículo 37.- Los programas internos deberán contener como mínimo:

- I. Datos generales de la persona responsable del programa;
- II. Características del inmueble;
- III. Análisis de riesgos;
- IV. Plan de contingencias permanente;
- V. Las acciones de información en caso de situación prevaleciente;
- VI. Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VII. Programa de capacitación;
- VIII. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios con los que cuenten;
- IX. Inventario de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- X. Directorio de emergencia;
- XI. Plan de realización de simulacros;
- XII. El seguro de daños contra terceros; y
- XIII. Plan de simulacros.

Artículo 38.- Los establecimientos deberán disponer del equipamiento mínimo de prevención y auxilio, que se señala a continuación:

- I. Equipo contra incendio;
- II. Sistema de alarma;
- III. Salidas, rampas y escaleras de emergencia;
- IV. Señalética de rutas de evacuación por sismos e incendios;
- V. Mantenimiento constante de la instalación eléctrica, mecanismos

hidráulicos y de gas, conforme sea necesario; y

- VI. El equipo de prevención adecuado al tipo de establecimiento.

Artículo 39.- Los programas internos de los establecimientos, deberá ser presentado ante la Coordinación Municipal, al momento de realizar el trámite de apertura o refrendo de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 40.- El Plan de Contingencias de los Establecimientos, a que se refiere el presente Capítulo, contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Características del inmueble;
- II. Descripción de los riesgos y localización de los mismos;
- III. Inventario de recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- IV. Localización de áreas de seguridad y equipos del auxilio;
- V. Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VI. Acciones previstas en caso de emergencia o desastre, clasificadas por etapas;
- VII. Rutas y procedimiento de evacuación del inmueble; y
- VIII. Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia.

Artículo 41.- Los responsables y organizadores de eventos masivos deben solicitar la autorización de la Coordinación Municipal, del programa especial de protección civil para el evento, el cual deberá describir lo siguiente:

- I. Tipo de evento o espectáculo;
- II. Perímetro destinado para el evento, es decir, el entorno;
- III. Accesos y estacionamientos;

- IV. Rutas de evacuación;
- V. Cuerpos de socorro y atención médica;
- VI. Cuerpos de seguridad;
- VII. Servicio sanitario;
- VIII. Programa del evento; y
- IX. Las demás adecuaciones físicas necesarias para el óptimo desarrollo del evento, así como cualesquiera otras no previstas en este ordenamiento.
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de material pirotécnico;
- III. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Documento en donde se especifique: la cantidad, tipo y potencia del material pirotécnico;
- V. Sistema de auxilio en caso de emergencia; y
- VI. Croquis de lugar en donde se llevará a cabo el evento.

Artículo 42.- La aprobación del Programa Especial de Protección Civil de eventos masivos, se sujetará a procedimiento siguiente:

- I. El organizador del evento deberá presentar por lo menos con quince días hábiles de anticipación su programa ante la Coordinación de Protección Civil Municipal y realizar el pago correspondiente;
- II. Dentro de los primeros tres días hábiles después de haber entregado la documentación, el Instituto, programará una visita de verificación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
- III. Si del estudio de los requisitos y de la visita resulta que el programa especial reúne los requisitos señalados en este Reglamento, el Instituto procederá a emitir por escrito la aprobación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la verificación.

Artículo 43.- Los organizadores o responsables de espectáculos pirotécnicos, deberán implementar un programa especial y realizar la solicitud aprobación ante la Coordinación Municipal, dentro de los diez días anteriores al evento, de manera adicional señalará lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del responsable de la quema de pirotecnia;

Artículo 44.- Las situaciones no previstas por los programas internos o especiales, se resolverán mediante la adopción de las medidas de auxilio y mitigación que resulten idóneas a consideración de la autoridad que atiende la emergencia.

Artículo 45.- En caso de no presentar el Programa Especial para la realización de eventos masivos, la Coordinación Municipal podrá determinar la suspensión del evento, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 47.- El programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;

- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 49.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 50.- Las Unidades Internas de Protección Civil de los establecimientos del sector público o privado, ubicadas en el Municipio, deberán elaborar y presentar los Programas Internos correspondientes.

Artículo 51.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 52.- Los programas especiales de protección civil son instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones del Estado, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

Artículo 53.- Las disposiciones para la creación, implementación y actualización de los programas especiales a que se refiere el presente capítulo, se establecerán en el reglamento.

Artículo 54.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades competentes para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Artículo 55.- La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 56.- El subprograma de prevención tiene como fin implementar las acciones y medidas necesarias a efecto de mitigar, evitar y disminuir riesgos, emergencia y desastres; a través del cual se definirá lo siguiente:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos que corresponda;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil correspondiente deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda transitoria en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social;
- X. Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XI. Los criterios y bases para realización de simulacros, y
- XII. Los demás que consideren los Consejos Estatal o Municipales, según corresponda.

Artículo 57.- El Subprograma de Prevención estará orientado a lograr una permanente capacitación como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la protección civil, pues implica la instrucción de los ciudadanos acerca de los riesgos, emergencias y siniestros a los que podrían estar expuestos.

La capacitación, se impartirá con base en los lineamientos establecidos por la Coordinación estatal en coordinación con las demás autoridades que, en materia de protección civil, llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Promover la celebración de convenios con las organizaciones, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en los programas de capacitación en el sector educativo del Municipio;
- III. Fomentar los programas de protección civil en las organizaciones sociales y vecinales;
- IV. Organizar y ejecutar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de las políticas estatales de protección civil;
- V. Elaborar y publicar manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, vía pública y trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- VI. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalética y zonas de seguridad en toda edificación, en lugares visibles señales adecuadas;
- VII. Instructivos para casos de emergencias, en los que se consignará las reglas que deberán seguirse antes, durante y después del riesgo, siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad;
- VIII. Fomentar que los medios de comunicación estatales difundan información necesaria para la ciudadanía en caso emergencia; y
- IX. Promover en coordinación con las autoridades competentes, en los lugares señalados en la Fracción V, la realización

de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestros o desastres.

auxilio de las autoridades competentes para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de riesgos, siniestros o desastres.

CAPITULO IX DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Este subprograma deberá tener como mínimo:

- I.** Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II.** Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III.** Las acciones y apoyos con los que participarán las dependencias públicas estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV.** Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V.** Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención pre hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestros o desastre; y
- VI.** El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de siniestro o desastre. La Coordinación Municipal podrá solicitar el

Artículo 59.- Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de las autoridades de Protección Civil Municipal en caso de riesgos, siniestros, emergencias o desastres en la población, deberán atender lo siguiente:

- I.** La identificación del tipo de riesgo;
- II.** La delimitación de la zona afectada;
- III.** El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV.** El control de las rutas de acceso y evacuación;
- V.** El aviso y orientación a la población;
- VI.** La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII.** La apertura y cierre de refugios temporales;
- VIII.** La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y
- IX.** La determinación de las demás acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública estatal y las instituciones de los sectores privado, social y académico.

CAPÍTULO X DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN A LA NORMALIDAD

Artículo 60.- El Subprograma de Recuperación a la Normalidad, es el conjunto de acciones estratégicas encaminadas a que la sociedad vuelva a normalidad de sus actividades en caso de riesgo, emergencia o desastre, el cual determinará por lo menos:

- I.** La evaluación de los daños;

- II. La comunicación social;
- III. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- IV. Las estrategias para la restauración del funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones; y
- V. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 61.- La evaluación de daños es el procedimiento que determinan la magnitud del desastre, emergencia o riesgo, por medio de la cuantificación de daños y el atlas de riesgos; con la finalidad de tomar decisiones y estrategias para mitigar los efectos del fenómeno.

Artículo 62.- La comunicación social debe permitir dar a conocer a la población con la debida oportunidad, la veracidad del fenómeno, para implementar las precauciones pertinentes, difundir el atlas de riesgos y medios de comunicación, evitando así daños mayores.

Los medios de comunicación social del Estado, deberán colaborar con las autoridades de protección civil en la difusión de información para prevenir riesgos, orientar a la población sobre cómo actuar en casos de desastre o siniestro.

CAPÍTULO XI DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Artículo 63.- El Atlas de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de mitigación de riesgos, siniestros o desastres posibles, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. La Coordinación Municipal y el Consejo Municipal elaborarán el Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 64.- La determinación de medidas preventivas de seguridad, requerirán especial

atención a casos de alto riesgo que señalan a continuación:

- I. El almacenamiento, comercialización, distribución, abastecimiento y uso de combustibles de todo tipo;
- II. El tránsito de unidades repartidoras de cualquier tipo de combustible;
- III. Los ductos de hidrocarburos instalados en el municipio;
- IV. El transporte o almacenamiento de materiales peligrosos o residuos, explosivos o radioactivos, que pongan riesgo en a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización;
- V. Zonas naturales con característica geológicas de riesgo, con tránsito regular de personas;
- VI. La vía pública;
- VII. Las instalaciones educativas del municipio;
- VIII. Las que señale la Federación y/o el Estado, por circunstancias diversas.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR CIUDADANA

Artículo 65.- La denuncia podrá hacerse por escrito o de manera verbal.

Artículo 66.- En lo relacionado a la denuncia ciudadana, será responsabilidad de la Coordinación y del Consejo Municipal lo siguiente:

- I. Llevar un registro de todas las denuncias reportadas, el seguimiento que se les da y el estatus; y
- II. Para efecto dar curso a la investigación, la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
 - a) Nombre de la persona que denuncia;

- b) Domicilio y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- c) Definición clara de la queja; (tiempo, modo y lugar) ubicación, definición, tipo, y alcance; y
- d) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

Artículo 67.- Cuando una denuncia sea recibida por autoridad distinta a las de protección civil, ésta la pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo Municipal competente o de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Cuando exista denuncia de competencia municipal y ésta sea recibida por autoridad Estatal, la misma será notificada a la autoridad municipal correspondiente, solicitándole su apoyo para la atención de los riesgos y siniestros.

CAPÍTULO XIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 68.- La declaratoria de emergencia será emitida por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, quien ordenará se tomen en cuenta las medidas contempladas.

El consejo municipal en función de la declaratoria de emergencia, tomará las siguientes medidas:

- I. Se constituirá inmediatamente en el Centro Municipal de Operaciones; y
- II. Nombrará al puesto de mando.

Artículo 69.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 70.- El consejo con base en la declaratoria de emergencia podrá pedir al Consejo Estatal la ocupación temporal o limitación de inmuebles objeto de riesgo, emergencia o desastre. De igual manera, se hará la dotación de herramientas, objetos, maquinaria, equipos e insumos que se

requieran para mitigar o disminuir el riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 71.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las áreas de la administración Municipal, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES.

Artículo 72.- La Coordinación Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar sanciones que procedan por violación al presente reglamento. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Para el caso de apertura de establecimientos, el inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá:
 - a) La fecha de la verificación;
 - b) La ubicación del inmueble por inspeccionar;
 - c) El objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma,
 - d) El nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y
 - e) El nombre del inspector.

Para efectos de este Reglamento las inspecciones no estarán sujetas a un horario o día fijo.

- II. Proceso para realizar la visita de verificación:

- a) Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
 - b) El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble;
 - c) Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, asentando lo correspondiente en el acta;
 - d) Solicitará a quien atiende la vista, una identificación vigente, en caso de negarse a proporcionarla, se asentará en el acta;
 - e) Realizará el recorrido necesario para levantamiento de evidencias acompañado en todo momento del responsable del establecimiento;
 - f) El inspector, registrará el resumen de su visita, solicitando al responsable verifique su contenido y manifieste lo que a su derecho corresponda;
 - g) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
 - h) Dejará uno de los ejemplares legibles del acta en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección;
- III. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar que cuenta con el término de cinco días hábiles, para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan;
 - IV. El Coordinador Municipal determinará, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia o de la fecha que se haya dado para el cumplimiento de la anomalía, la sanción que proceda, comunicando la resolución al Presidente Municipal;
 - V. En caso cumplir con las indicaciones del inspector y cumplir con la normativa en materia de protección civil, se procederá a expedir el dictamen municipal correspondiente para que el solicitante pueda cubrir el costo; una vez cubierto, procederá a tramitar su licencia de funcionamiento en el área correspondiente;
 - VI. El monto del costo del Dictamen municipal, se encontrará establecido en la Ley de Ingresos del año en curso, cubrirá el período de el ejercicio fiscal correspondiente, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre del año en curso;
 - VII. Los pagos por concepto de dictamen solo serán válidos con el comprobante fiscal correspondiente;
 - VIII. Para la evaluación del riesgo del establecimiento se considerarán como base los siguientes elementos:

- a) Superficie
- b) Uso de suelo
- c) Utilidad del local
- d) Capacidad de recepción de personas
- e) Giro comercial
- f) Manejo de residuos
- g) Uso de combustibles
- h) Diseño de Lay Out del establecimiento
- i) Programa interno de Protección civil
- j) Actividades comerciales declaradas en la Cédula Fiscal del establecimiento
- k) El catálogo emitido por la Secretaría de Economía (SARE)
- l) La contribución al PIB;
- m) Las condiciones sociales de la comunidad en la que se instale.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES O MULTAS

Artículo 73.- La contravención a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, darán lugar a la imposición de una o varias sanciones.

De acuerdo con la gravedad de la falta u omisión la Coordinación Municipal determinará la falta y comunicará al Presidente Municipal para que por su conducto se instruya al Juez Municipal para aplicar la sanción.

Artículo 74.- Las sanciones deberán imponerse, tomando como base la UMA vigente a nivel nacional.

El monto, se determinará de acuerdo a la gravedad de la falta u omisión, así como las previstas en la

Ley, reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicándolos supletoriamente.

Artículo 75.- Las sanciones pecuniarias se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, mediando el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 76.- Los arrestos administrativos se harán cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 77.- La aplicación de toda sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La situación económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El posible daño que hubiere podido cometer;
- IV. Las reincidencias; y
- V. La veracidad o falsedad del dato proporcionado.

Artículo 78.- Será motivo de sanción, la comisión de alguna conducta señalada a continuación:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos que conlleven a la obstaculización de acciones de auxilio, prevención o apoyo a la población;
- II. Impedir las verificaciones realizadas por las autoridades de protección civil
- IX. Incumplir con las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en materia de protección civil;
- IV. Todas aquellas que, en términos de la Ley y el Reglamento, se consideren como conductas infractoras o contrarias a dichos ordenamientos.

Artículo 79.- La autoridad que conozca de la infracción, de considerado necesario o conveniente, podrá determinar imponer como sanciones, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Subsanan las omisiones a costa del infractor, en el término que a discreción de la autoridad se otorgue;
- II. La suspensión temporal de actividades del establecimiento; y
- III. La pérdida del registro cuando se trate de grupos voluntarios o empresas destinadas a la capacitación de la materia de Protección Civil.

Así como las enunciadas en los Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 80.- Constituyen faltas contra la protección civil:

- I. El abastecimiento de gas a vehículos estacionados en la vía pública realizado por pipas abastecedoras de dicho combustible, con una multa de 50 UMA;
- II. La transportación de tanques de gas en vehículos sin el permiso correspondiente que no cuenten con los requisitos de seguridad y rotulados por la empresa, con una multa de 50 UMA;
- III. El almacenamiento, comercialización, distribución de cilindros de gas en establecimientos no autorizados, con una multa de 50 UMA;
- IV. En todo establecimiento, puestos ambulantes de distribución y de cilindros de gas que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, con una multa de 5 UMA;
- V. La repartición de tanques de gas en mal estado, así como el golpeteo de los mismos que provoquen ruido y la posible explosión de estos, con una multa de 50 UMA;
- VI. La repartición de gas LP. fuera de los horarios de servicio de las 7:00 horas a las 19:00 horas, con una multa de 50 UMA;

- VII. La circulación de vehículos repartidores de ambiente; gas LP. en instituciones educativas en horarios de entrada y salida de alumnos, con una multa de 20 UMA;
- X. Las unidades repartidoras de gas LP. deberán contar con perifoneo y volumen adecuado, con una multa de 5 UMA;
- XI. La carburación a cilindro en domicilio particular y en vía pública, con una multa de 50 UMA;
- XII. Resguardar unidades en domicilios particulares que contengan productos peligrosos, inflamables, químicos y explosivos, con una multa de 50 UMA;
- XIII. La colocación de cazos y quemadores en la banqueta que pongan en riesgo a la ciudadanía en general, con una multa de 50 UMA;
- XIV. Estacionar vehículos con carga explosiva o inflamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos, con una multa de 50 UMA;
- XV. La fabricación y elaboración de juegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoquen riesgos, con una multa de 100 UMA;
- XVI. Omitir la presentación del programa interno de Protección civil, con una multa de 10 UMA;
- XVII. Omitir la colocación de señalética indicada por la Coordinación Municipal, con una multa de 5 UMA;
- XVIII. Omitir la colocación de extintor (es) indicados para el establecimiento, con una multa de 5 UMA;
- XIX. Colocar cilindros de gas Lp a una distancia menor de 5 metros de cualquier flama, con una multa de 5 UMA;
- XX. Emitir sonidos con un rango mayor a 700 decibelios, con una multa de 5 UMA, por

cada decibelio por encima de esta medida;

- XXI.** Colocar en vía pública objetos que obstruyan la libre movilidad de personas a pie o en vehículos, con una multa de 5 UMA;
- XXII.** Lanzar objetos en vía pública que pongan en riesgo a las personas que transitan y/o a sus bienes, con una multa de 5 UMA;
- XXIII.** Provocar el incendio de pastizales de manera incidental, con una multa de 50 UMA
- XXIV.** Colocar residuos sólidos en áreas no autorizadas para su destino final, con una multa de 50 UMA;
- XXV.** Verter sus residuos biológico infecciosos sin los tratamientos previstos por la Norma Oficial Mexicana, con una multa de 50 UMA y la clausura temporal del establecimiento.
- XXVI.** La primera repetición de la falta, se sancionará con un monto de 100 UMA, en caso d existir una segunda repetición se turnará al consejo, para que se determine la sanción definitiva.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 81.- Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivos de la aplicación de las Leyes de la materia y del presente Reglamento y demás disposiciones que de ellas emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 82.- Los ciudadanos sancionados o afectados por la implementación de este reglamento, tendrán acceso a medios de defensa previstos por las Leyes, teniendo como opción inmediata acudir al Órgano interno de Control del Municipio para solicitar formato de queja o denuncia.

CAPITULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83.- Las autoridades competentes en la materia fomentarán la cultura de la protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Para tal efecto establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector público, privado y académico, promoverán:

- I.** El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura dela autoprotección;
- II.** La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
- X.** La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
- XI.** Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura dela autoprotección;
- V.** La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante, la inminente presencia de un agente perturbador, y
- VI.** El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocerlas acciones a seguir, durante el eminente embate o presencia de un fenómeno perturbador.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo.- Los establecimientos a que se refiere la Ley y este Reglamento, deberán adecuar el funcionamiento de sus Unidades Internas de Protección Civil, a sus disposiciones, para lo cual dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Reglamento para llevar a cabo la sesión en donde se deberá instalar el Consejo Municipal de Protección Civil.

“El presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tzompantepec, fue analizado, discutido y aprobado en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, celebrada en la Sala de Cabildo el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés”.

ING. MANUEL RAMOS MONTIEL
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA
Rubrica y sello

LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.
Rubrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

